

Radicación	05001 31 03 022 2020 00136 00
Tipo de proceso	Verbal
Demandante	Luz Stella Flórez Aristizabal
Demandados	Ignacio del Carmen Ruíz Rueda, María del Carmen Criado Regidor, Ignacio y Ana Isabel Ruíz Criado
Auto de sustanciación Nro.	426
Asunto	Admite llamamiento en garantía



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al atender el escrito que presenta el mandatario judicial de señor Ignacio del Carmen Ruíz Rueda, en el cual con fundamento en el artículo 64 del Estatuto Procesal vigente, formula llamamiento en garantía al señor Luis Fernando Echeverri Mejía, conforme a lo establecido en los artículos 65 y ss, y 82 del C.G.P, este procederá a admitirse. Así el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que formula el señor Ignacio del Carmen Ruíz Rueda, al señor Luis Fernando Echeverri Mejía.

SEGUNDO: NOTIFICAR DE MANERA PERSONAL la presente decisión, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 66 *ibídem*. Se ordena dar traslado del llamamiento en garantía al convocado, esto por el mismo término de la demanda inicial, es decir, de veinte (20) días para que lo conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Se aclara que la carga de notificar el presente llamamiento se encuentra a cargo del demandado llamante, y deberá demostrarla realizada en debida forma dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de este auto.

Se advierte que la presente providencia deberá notificarse de manera personal, sea bajo los lineamientos del Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293 o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, pues, aunque el presente trámite se inició posterior a la expedición de este último, lo cierto es que aquel no derogó el Estatuto Procesal. Se advierte que, en todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como única finalidad la comparecencia del solicitado al juzgado, pues también, podrá mediante el correo electrónico institucional, solicitar la notificación personal, aunque debe decirse que debido a la contingencia en la que nos encontramos, por motivos de salud pública, la presencialidad es la excepción; de tal manera que, en el citatorio se deberá informar la dirección física y electrónica del Despacho.

Igualmente, sí se pretende notificar en alguna dirección electrónica, esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador receptiona acuse de recibo o cuando se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LGM

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 13/05/2022 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS
N° 028 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a47f69def02cdd3500c5652f15dc521d6cca15ce94099199551e6a506a8a3bf**

Documento generado en 12/05/2022 12:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>